

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

ÁREA DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



**“ASISTENCIA FAMILIAR MÍNIMA EN EL CASO DEL MENOR CON
DISCAPACIDAD”**

**TITULACIÓN VÍA DIPLOMADO – MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL GRADO
ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO**

POSTULANTE: Diana Angélica Aliaga Vélez

COBIJA – PANDO – BOLIVIA

2021

Dedicatoria

Con amor y cariño el presente va dedicado a mi madre y hermanos por el constante apoyo y consejo que me brindo; permitiéndome tener la oportunidad de lograr mis metas anheladas, para mi profesionalización.

A mi hija por darme ánimo y fuerzas en esta etapa de mi vida. A todos ellos va mi dedicación y gratitud.

Agradecimiento

Dar las gracias a Dios y a mis padres que a través de estos seres tengo una vida plena, mis agradecimientos y reconocimientos, a nuestra casa Superior de estudios, la Universidad Amazónica de Pando porque me dieron mayor conocimiento para encarar la vida profesional.

INDICE

INTRODUCCIÓN.....	1
1. JUSTIFICACIÓN.....	1
2. PROBLEMA A INVESTIGAR	2
2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	2
2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA	3
2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO.....	3
2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO.....	4
3. OBJETIVOS.....	4
3.1. OBJETIVO GENERAL	4
3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	4
4. SUSTENTO TEÓRICO	4
4.1. PRINCIPIO LA DISCAPACIDAD.....	4
4.1.1. <i>Los tipos de discapacidad.</i>	4
4.1.2. <i>Grados de Discapacidad.</i>	5
4.3. DERECHO A LA SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.....	7
4.4. FAMILIA.....	7
4.5. EDUCACIÓN.....	7
4.6. DEPORTE Y RECREACIÓN.....	8
4.7. COMUNICACIÓN SOCIAL.....	8
4.8. COMPETENCIAS DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES.	8
4.9. DERECHO DE FAMILIA.....	8
4.9.1. <i>Asistencia familiar</i>	9
4.9.2. <i>Componentes de la asistenciafamiliar</i>	10
4.9.3. <i>Características de la asistencia familiar</i>	11
4.10. MARCO LEGAL.....	11
4.10.1. <i>Constitución Política del Estado</i>	11

4.10.2. CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (ASISTENCIA FAMILIAR)	12
4.10.7. <i>Otras Leyes y Decretos Fundamentales</i>	17
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	21
5.1. CONCLUSIONES GENERALES	21
5.2. RECOMENDACIONES	21
6. APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	22
6.1. DIAGNOSTICO PERSONAS CON DISCAPACIDADES EXISTENTES Y ACCESO AL TRABAJO.	22
6.2. APOORTE SOCIAL.....	24
6.2.1. <i>Fundamentación jurídica</i>	24
7. BIBLIOGRAFIA.....	27

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Población con alguna dificultad permanente en el departamento.	22
Gráfico 2. Magnitud de los tipos de discapacidad en Cobija.	23

RESUMEN

La investigación y su problemática se enfoca desde el punto de vista jurídico, político, con trascendencia social, debido a que la temática por sus características no solamente tiene incidencia normativa sino también fáctica y se encuentra en el campo del Derecho Público, específicamente en el Derecho Constitucional y enfoque de cumplimiento a los derechos humanos.

Se tomará como base jurídica de la investigación, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley General para las Personas con Discapacidad N° 223 Ley N°603. Código de las familias y del proceso familiar, Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se propone una propuesta normativa que constituye una condición indispensable para la, para cubrir las necesidades alimenticias, las necesidades básicas, le permita existir con dignidad.

Palabras clave: Discapacidad, Asistencia familiar, Menor de edad

INTRODUCCIÓN

La Asistencia Familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifestada por los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y, es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; ya que, se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Se desarrolla en el tema la cuestión, antecedentes, justificativos y problemática así como los objetivos de la investigación.

También referimos conceptos de la temática, fundamentos legales y un marco teórico.

Realizamos un diagnóstico situacional e interpretación de resultados, referencia a la propuesta y conclusiones y recomendaciones de la temática.

1. JUSTIFICACIÓN

Dentro del Derecho de Familia, la Asistencia Familiar corresponde al derecho patrimonial y tiene como fundamento esencial la subsistencia de las personas necesitadas y que no pueden procurarse los medios materiales necesarios para ella. La obligación de asistir corresponde tanto a los parientes consanguíneos como a los que tienen relación de afinidad, ambos, dentro de los grados establecidos por el Código de Familia.

Hoy en día en Bolivia existe un alto porcentaje de demandas de asistencia familiar, sean estas interpuestas por uno de los progenitores, tutores o representantes legales o dentro de un proceso de divorcio como medida incidental. En estos procesos de familia se encuentra en algunos casos con algún integrante con situación de discapacidad, los mismos requieren atención especializada tanto en alimentación, educación, vestimenta y recreación que le

permitan tener una vida digna para aceptación, convivencia así logrando su recuperación o en todo caso mejorar su calidad de vida.

2. PROBLEMA A INVESTIGAR

2.1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA

Según el Censo Nacional de Población y Vivienda realizado en el año 2012, se tiene que en Bolivia “Se recogió datos que registraron cerca de 300.000 declaradas con discapacidades permanentes”, (INE, 2010) esta referencia demuestra que la discapacidad es una realidad social, y que no deja de acrecentarse este grupo poblacional, la diferencia es clara cuando se hace una relación estadística con los datos obtenidos por la Misión Solidaria Moto Méndez que registro a 82.087 personas con discapacidad en todo el territorio nacional en el año 2010

Para enfocar la temática de la discapacidad primeramente es importante conocer que “*La familia es la institución natural por excelencia, todos descendemos de una familia y en lo general, aspiramos a formar una nueva familia cuando somos adultos; desde el surgimiento de la humanidad se formaron clanes que tenían un fuerte componente sanguíneo*” (Placeres, 2013) y durante el paso de los tiempos la consanguinidad (al igual que el parentesco por afinidad) ha sido una de las materias iniciales de donde ha surgido el Derecho y desde donde han evolucionado los sistemas políticos y sociales.

Pero, es de mucha importancia realizar un análisis de una manera bastante resumida cómo se ha dado la evolución histórica y jurídica de la institución familiar, no por redundar en hechos y conocimientos que ya de alguna manera se posee determinados hechos dentro del proceso de las otras familias (posiblemente muchas de ellas ya extintas), han sido titulares de derechos y también han dado origen a otros tipos de familias, cuestión que factiblemente esté sucediendo con la familia tradicional y la familia ensamblada en la actualidad y que es necesario revisar.

Por otra parte la Ley N° 603 establece que el procedimiento de fijación de asistencia familiar para los menores de edad; para las personas con algún tipo de discapacidad no se instituye un parámetro o disposición expresa para que el Magistrado tome en cuenta la situación de

discapacidad y/o capacidad diferenciada de un menor beneficiario de la asistencia familiar que se le fije ya que no es suficiente el 20% como mínimo establecido por la Ley, por lo que el presente trabajo deberá de tratar de encontrar los sustentos legales que establezcan la mencionada situación.

Por esta razón se pretende con el trabajo monográfico, justificar la “FIJACIÓN MÍNIMA DE ASISTENCIA FAMILIAR EN EL CASO DEL MENOR CON DISCAPACIDAD” y de esta manera identificar los rasgos y características que presentan las familias, que poseen en su entorno un miembro con un grado de discapacidad y como el mismo afecta el entorno familiar, realizando modificaciones en ella con consecuencias y resultados significativos que cambiaran el concepto de familia, y con esta norma ayudaría e influiría de diversas formas a los miembros que componen la estructura familiar

Dentro de las Leyes importantes del Estado Plurinacional de Bolivia se promulgo la Ley N° 603 "Código de Familia y del Procedimiento Familiar" que regula los derechos y deberes familiares de la sociedad boliviana según Ley N° 719 tiene vigencia plena desde el 06 de febrero de 2016 (Ley 603, 2014).

La Ley N° 603 establece que el procedimiento de fijación de asistencia familiar para los menores de edad; para las personas con algún tipo de discapacidad no se instituye un parámetro o disposición expresa para que el magistrado tome en cuenta la situación de discapacidad de un menor beneficiario de asistencia por no ser suficiente el 20% como mínimo establecido por Ley, por lo que el presente trabajo monográfico tratará de encontrar los sustentos legales que establezcan la mencionada situación

2.2. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

El problema nos limita referente al procedimiento de fijación de asistencia familiar en caso de menores con discapacidad, por ello requieren un sustento jurídico.

2.3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA CIENTÍFICO

¿Cómo se puede modificar la norma para la fijación de asistencia familiar en caso de menores con discapacidad que requieren un sustento de una asistencia familiar justa?

2.4. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE ESTUDIO

La asistencia familiar para los menores de edad con algún tipo de discapacidad que no es suficiente el 20% como mínimo establecido por la Ley

3. OBJETIVOS

3.1. OBJETIVO GENERAL

Proponer una modificación a la norma para la fijación de asistencia familiar en caso de menores con discapacidad que sustente una asistencia familiar justa.

3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar las características de los beneficiarios menores con discapacidad.
- Establecer la normativa vigente sobre el tema de asistencia familiar beneficiarios con menores con discapacidad.
- Proponer una normativa que se sustente una asistencia familiar justa, para beneficiarios menores de edad con capacidad diferenciada y necesidades especiales.

4. SUSTENTO TEÓRICO

4.1. Principio La discapacidad.

Es toda deficiencia o limitación en una actividad o algún tipo de restricción en la participación.

También se define a la discapacidad como el resultado de la interacción de las personas con deficiencias de función física, psíquica, intelectual y/o sensorial con barreras de diversa índole.

4.1.1. Los tipos de discapacidad.

La Ley General para Personas con Discapacidad N°223, distingue los siguientes tipos de discapacidad:

- Personas con discapacidad física – motora. Son las personas con deficiencias anatómicas y neuromúsculo funcionales causantes de limitaciones en el movimiento.
- Personas con discapacidad visual. Son las personas con deficiencias anatómicas y/o funcionales, causantes de ceguera y baja visión.
- Personas con discapacidad auditiva. Son las personas con pérdida y/o limitación auditiva en menor o mayor grado.
- Personas con discapacidad intelectual. Son las personas caracterizadas por deficiencias anatómicas y/o funcionales del sistema nervioso central, que ocasionan limitaciones significativas tanto en el funcionamiento de la inteligencia, el desarrollo estratégico psicológico evolutivo como en la conducta adaptativa.
- Personas con discapacidad mental o psíquica. Son personas que debido a causas biológicas, psicodinámicas o ambientales son afectadas por alteraciones de los procesos cognitivos, lógicos, volitivos, afectivos o psicosociales que se traducen en trastornos del razonamiento, de la personalidad, del comportamiento, del juicio y comprensión de la realidad, que les dificultan adaptarse a ella y a sus particulares condiciones de vida, además de impedirles el desarrollo armónico de relaciones familiares, laborales y sociales, sin tener conciencia de la enfermedad psíquica.
- Discapacidad múltiple. Está generada por múltiples deficiencia sean estas de carácter físico, visual, auditivo, intelectual o psíquica.

4.1.2. Grados de Discapacidad.

Así como se distinguen tipos de discapacidad, también existen grados de discapacidad, que se diferencian de la siguiente manera: muy grave, grave, moderada y leve.

- Grado de discapacidad leve.- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas existentes que justifican alguna dificultad para llevar a cabo las actividades de la vida diaria, pero son compatibles con la práctica de las mismas.
- Grado de discapacidad moderada.- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de

la persona para realizar algunas de las actividades de la vida diaria, siendo independiente en las actividades de autocuidado.

- Grado de discapacidad grave.- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que causan una disminución importante o imposibilidad de la capacidad de la persona para realizar la mayoría de las actividades de la vida diaria, pudiendo estar afectada alguna de las actividades de autocuidado, requiriendo asistencia de otra persona para algunas actividades.

- Grado de discapacidad muy grave.- Calificación que se refiere a personas con síntomas, signos o secuelas que imposibilitan la realización de las actividades de la vida diaria y requiere asistencia permanente de otra persona. Ambas clasificaciones, tanto del tipo de discapacidad como el grado de discapacidad se incorporan en nuestro país en el Registro Único Nacional de las Personas Con Discapacidad, que se implementó desde 2009.

Derechos de las personas con discapacidad en la Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) establece derechos específicos de las personas con discapacidad, así como la sanción a toda forma de discriminación por algún tipo de discapacidad que anule o menoscabe el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de sus derechos. Derechos exclusivos Tres artículos de la Constitución hacen referencia de manera exclusiva a las personas con discapacidad.

El artículo 70 establece que las personas con discapacidad gozan de los siguientes derechos:

- A ser protegido por su familia y por el Estado.
- A una educación y salud integral gratuita.
- A la comunicación en lenguaje alternativo.
- A trabajar en condiciones adecuadas, de acuerdo a sus posibilidades y capacidades, con una remuneración justa que le asegure una vida digna.
- Al desarrollo de sus potencialidades individuales.

El artículo 71 indica que:

- Se prohíbe y sanciona cualquier tipo de discriminación, maltrato, violencia y explotación a toda persona con discapacidad.
- El Estado adoptará medidas de acción positiva para promover la efectiva integración de las personas con discapacidad en el ámbito productivo, económico, político, social y cultural, sin discriminación alguna.
- El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad

El artículo 72 señala que:

El Estado garantizará a las personas con discapacidad los servicios integrales de prevención y rehabilitación.

4.3. Derecho a la salud y a la Seguridad social.

La Constitución establece el seguro universal de salud para todas las y los bolivianos, así como el acceso a la seguridad social y de manera específica la cobertura en casos de discapacidad y necesidades especiales. (CPE, Sección II, Artículo 45)

4.4. Familia.

La misma CPE señala que tanto cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos mientras sean menores o tengan alguna discapacidad. (CPE, Sección VI, Artículo 64)

4.5. Educación.

Además indica que el Estado debe promover y garantizar la educación permanente de niñas, niños y adolescentes con discapacidad, bajo la misma estructura, principios y valores del sistema educativo, así como establecer una organización y desarrollo curricular especial. (CPE, Artículo 85)

4.6. Deporte y Recreación.

Asimismo se establece que el Estado debe garantizar los medios y recursos económicos para promover mediante políticas de educación, recreación y salud pública, el desarrollo de la cultura física y de la práctica deportiva en sus niveles preventivo, recreativo, formativo y competitivo, con especial atención a las personas con discapacidad. (CPE, Artículo 105).

4.7. Comunicación Social.

A tiempo de hacer notar la obligación estatal por apoyar la creación de medios de comunicación comunitarios en igualdad de condiciones y oportunidades, el artículo 107 establece que los medios deben contribuir a la promoción de los valores éticos, morales y cívicos de las diferentes culturas del país, con la producción y difusión de programas educativos plurilingües y en lenguaje alternativo para personas con discapacidad. (CPE, Artículo 107)

4.8. Competencias departamentales y municipales.

Así como el Estado en su nivel nacional tiene las anteriores responsabilidades respecto de las personas con discapacidad, los gobiernos departamentales y municipales son responsables de promover y desarrollar proyectos y políticas en favor de esta población. (CPE, Artículo 300 (competencia 30) y Artículo 302 (competencia 39))

4.9. Derecho de Familia

Según Ramos (2000) plantea que:

El Derecho de familia, como toda rama del Derecho, puede ser definido en sentido objetivo o subjetivo. En sentido objetivo, para referirse al conjunto de normas que regulan las relaciones jurídicas de familia. Se trata entonces del Derecho de Familia. En sentido subjetivo, para referirse a las facultades o poderes que nacen de aquellas relaciones existentes entre los miembros de la familia. Se trata en este caso de los Derechos de Familias. Derecho de Familia son las vinculaciones jurídicas establecidas por ley, respecto de las personas que han contraído matrimonio o que están unidas por parentesco.

A su vez, López (2005) indica “Sintéticamente, se puede señalar que el Derecho de Familia es el conjunto de normas que regulan, protegen y organizan a la Familia”.

Ossorio (2009), se refiere a las relaciones jurídicas como todo vínculo de derecho entre dos o más personas o entre una de ellas al menos y, una cosa corporal o Incorporal, con trascendencia en el ordenamiento jurídico vigente.

En este contexto, el Derecho de Familia tiene como fin normar las relaciones familiares así como delimitar los derechos y obligaciones de cada parte integrante del núcleo familiar.

4.9.1. Asistencia familiar

Espinoza (2001) indica, “que la pensión alimenticia tiene su etimología en el latín “pensio” que significa renta, pupilaje, ayuda pecuniaria que se otorga, comida que se da en una casa”.

También, el código de familia plantea que la Asistencia Familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y, es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

Por su parte, Espinoza, (2001) Señala que:

Asistencia Familiar denominada también como pensión alimenticia, es la obligación que surge como efecto de la relación de parentesco o el vínculo jurídico del matrimonio, de prestar ayuda económica o en especie a los que requieren, por no poder satisfacer por sí mismos sus necesidades más inmediatas y elementales para sobrevivir dignamente; tales deberes naturales y civiles abarcan el amplio ámbito de subvenir las necesidades psicobiológicas, morales y espirituales de los beneficiarios.

En este sentido, se deduce que la asistencia familiar es un derecho y una obligación de los padres u otros parientes obligados por ley, que surge como efecto de la relación de parentesco, vínculo jurídico o matrimonio, ayuda económica que debe satisfacer las necesidades de alimentación, vestimenta, vivienda, educación, profesionalización, atención médica oportuna y recreación que garanticen el desarrollo integral del beneficiario, aspectos que permitirán a los beneficiarios gozar de una vida digna y humana.

4.9.2. Componentes de la asistenciafamiliar

Los componentes de la Asistencia Familiar son: El Obligado o deudor y el beneficiario.

El Obligado para Cabanellas(1993) es “lo mismo que deudor en el sentido amplio de sujeto pasivo de una obligación”. (s/p).

En este sentido, se dice que el obligado o deudor es aquel sujeto pasivo que tiene una obligación de cumplir, una prestación impuesta por la ley a ciertos parientes de proporcionar lo necesario para su subsistencia de acuerdo con las condiciones de quién la recibe y los medios de quién debe prestar.

Por otra parte, Espinoza (2001), indica que:

Los beneficiarios del derecho son esencialmente los hijos en minoridad, sin distinción del hogar de origen de donde provienen; los hijos que presentan incapacidad; los padres, ya que por edad y otros motivos no se hallen en condiciones de auto sustentarse y los cónyuges quienes también tienen derecho a la asistenciafamiliar.

Es importante destacar, que al referirse a los beneficiarios se toma en cuenta en principio a los hijos que son aquellos descendientes en primer grado de una persona.

De esta manera, Ossorio (2009) indica que “los hijos con discapacidad son aquellos que se hallen en la imposibilidad de satisfacer por sí mismos sus necesidades vitales por su propio esfuerzo” (s/p), del mismo modo “los cónyuges son aquellos que por el efecto que genera la relación jurídica matrimonial también son beneficiarios con la asistencia familiar”.

Cabe destacar, entonces que los beneficiario son aquellas personas a quienes se beneficia o favorece con un contrato, en este caso como es la asistencia familiar, y gozaran aquellas personas que no se hallen en condiciones de auto sustentarse y satisfacer sus necesidades vitales por su propio esfuerzo como ser los menores de edad, discapacitados, cónyuges y padres que, por su avanzada edad requieren de la ayuda y auxilio de los hijos mayores, debido a que la asistencia familiar es recíproca, porque, quien tiene derecho a pedirla, puede ser

igualmente obligada a darla, y, para su cumplimiento la asistencia familiar cuenta con diferentes características.

4.9.3. Características de la asistencia familiar

En la normativa Boliviana, el Artículo 120 del Código de las Familias, señala que, el derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. Así que, la persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude.

También, Castellanos (2011) hace referencia sobre las características que posee la asistencia familiar, el cual indica que, “es una obligación legal, es inembargable, Imprescriptible, es recíproca, circunstancial y variable, incompensable, intrasigible, irrenunciable, inalienable”.

4.10. Marco Legal.

4.10.1. Constitución Política del Estado.

La Constitución Política del Estado Plurinacional fue promulgada el 7 de febrero de 2009, aprobada mediante referéndum. En la cual se consagra un nuevo catálogo de derechos fundamentales que retoma los principales instrumentos de carácter universal y regional de derechos humanos, en la investigación se exponen aquellos artículos los cuales van a ser la base legal constitucional, quedando enunciadas las partes relevantes de la siguiente manera:

Artículo 9.

5. Garantizar el acceso de las personas a la educación, a la salud y al trabajo.

Artículo 70.

Toda persona con discapacidad goza de los siguientes derechos:

2. A una educación y salud integral gratuita.

Artículo 71

III. El Estado generará las condiciones que permitan el desarrollo de las potencialidades individuales de las personas con discapacidad.

Artículo 77

I. La educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla.

II. El Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional. El sistema educativo desarrolla sus procesos sobre la base de criterios de armonía y coordinación.

Artículo 82.

I. El Estado garantizará el acceso a la educación y la permanencia de todas las ciudadanas y los ciudadanos en condiciones de plena igualdad.

III. Se estimulará con becas a estudiantes de excelente aprovechamiento en todos los niveles del sistema educativo. Toda niña, niño y adolescente con talento natural destacado tiene derecho a ser atendido educativamente con métodos de formación y aprendizaje que le permitan el mayor desarrollo de sus aptitudes y destrezas.

4.10.2. Código de las familias y del proceso familiar (asistencia familiar)

ARTÍCULO 109. (CONTENIDO Y EXTENSIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).

I. La asistencia familiar es un derecho y una obligación de las familias y comprende los recursos que garantizan lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta; surge ante la necesidad manifiesta de los miembros de las familias y el incumplimiento de quien debe otorgarla conforme a sus posibilidades y es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente; se priorizará el interés superior de niñas, niños y adolescentes.

II. La asistencia familiar se otorga hasta cumplida la mayoría de edad, y podrá extenderse hasta que la o el beneficiario cumpla los veinticinco (25) años, a fin de procurar su formación técnica o profesional o el aprendizaje de un arte u oficio, siempre y cuando la dedicación a su formación evidencie resultados efectivos.

III. Asimismo, garantizará la recreación cuando se trate de niñas, niños y adolescentes, de personas en situación de discapacidad y de personas adultas mayores.

IV. La asistencia familiar para personas con discapacidad se otorgará en tanto dure la situación de su discapacidad y no cuente con recursos. Las y los adultos mayores tienen ese derecho hasta el término de sus vidas.

V. La asistencia familiar se otorgará a la madre, durante el periodo de embarazo, hasta el momento del alumbramiento; el mismo beneficio será transferido a la hija o hijo nacido de acuerdo a lo establecido en este Código.

ARTÍCULO 110. (IRRENUNCIABILIDAD EN CASOS ESPECIALES). El derecho de asistencia familiar a favor de los menores de edad y personas en situación con discapacidad es irrenunciable e intransferible. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que le adeude la beneficiaria o el beneficiario.

ARTÍCULO 111. (SUBSIDIO FAMILIAR). El subsidio familiar como beneficio debe ser entregado en su totalidad a la beneficiaria o a quien tenga la guarda de la niña o el niño. Para el efecto la autoridad judicial o administrativa ordenará la entrega correspondiente.

ARTÍCULO 112. (PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA).

I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:

1. La o el cónyuge.
2. La madre, el padre, o ambos.
3. Las y los hermanos.
4. La o el abuelo, o ambos.
5. Las y los hijos.
6. Las y los nietos.

II. Excepcionalmente, la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.

III. Ante la imposibilidad de obligar a los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará

a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.

ARTÍCULO 113. (NO OBLIGATORIEDAD DE ASISTENCIA FAMILIAR). La o el hijo adoptado no tiene la obligación de asistencia familiar para uno o a ambos progenitores biológicos y su respectivo entorno familiar.

ARTÍCULO 114. (CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS).

I. Cuando varias personas tengan derecho a reclamar la asistencia familiar de una o un mismo obligado, y éste se encuentra limitado para satisfacer las necesidades de cada una de ellas, la autoridad judicial preverá la fijación de asistencia familiar equitativa parcial.

II. La autoridad judicial tendrá en cuenta la proximidad del parentesco y la posibilidad que alguna o algunas de las personas reclamantes obtengan asistencia de los otros obligados, según el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código, para completar la asistencia.

ARTÍCULO 115. (CONCURRENCIA DE PERSONAS OBLIGADAS Y PAGO A PRORRATA).

I. Cuando dos (2) o más personas resulten obligadas en el mismo orden a prestar asistencia familiar, se prorrateará el pago entre ellas en proporción a sus recursos económicos y sus posibilidades.

II. Si no están en condiciones de concederla en todo o en parte, la obligación se atribuye total o parcialmente a las personas que se hallen en el orden establecido en el Artículo 112 del presente Código.

ARTÍCULO 116. (FIJACIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).

I. La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quien o quienes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

II. La autoridad judicial fijará la asistencia familiar en un monto fijo o porcentual, o su equivalente en modo alternativo excepcionalmente.

III. La capacidad de otorgar la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periódicos, salariales u otros, conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

IV. En los casos en que exista un ingreso mensual igual o menor al salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso anual sea equivalente por mes al salario mínimo, el monto calificado no podrá ser menor al veinte por ciento (20%) del salario mínimo nacional, y se incrementará si existiere más de una beneficiaria o beneficiario de acuerdo a sus necesidades.

V. Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestren lo contrario; en este caso, la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje menor a lo establecido en el Parágrafo precedente del presente Artículo.

VI. No se considera justificativo para la reducción o incumplimiento de asistencia familiar a favor de las y de los hijos, que la persona que tiene la guarda haya establecido una nueva relación de pareja, ni el orden de los apellidos consignados en el certificado de nacimiento.

ARTÍCULO 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR).

I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.

II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.

III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.

IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.

ARTÍCULO 118. (GASTOS EXTRAORDINARIOS). Cuando la o el beneficiario solicite el pago de gastos extraordinarios relacionados a necesidades emergentes imperativas o ineludibles, podrán ser pagados por la o el obligado en proporción a sus posibilidades por acuerdo de partes o determinación judicial.

ARTÍCULO 119. (MODO ALTERNATIVO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA).

I. De manera excepcional y de acuerdo a las condiciones socioculturales y económicas de la o del obligado, a solicitud de la parte interesada y con aceptación de la otra, la autoridad judicial podrá autorizar temporalmente que la asistencia sea suministrada parcial o totalmente por un medio alternativo equivalente a la asignación en dinero.

II. La parte beneficiaria en cualquier momento podrá solicitar la revisión del modo alternativo o solicitar el cambio por pago en dinero.

ARTÍCULO 120. (CARACTERES DE LA ASISTENCIA). El derecho de asistencia familiar es irrenunciable, intransferible e inembargable, salvo disposición legal en contrario. La persona obligada no puede oponer compensación por lo que adeude a la beneficiaria o el beneficiario.

ARTÍCULO 121. (EXCEPCIONES A LA INTRANSFERIBILIDAD). La asistencia familiar puede cederse o subrogarse con autorización judicial y en la medida que sea necesaria en favor de los establecimientos públicos o privados que suministren asistencia a la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 122. (CESACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA) La obligación de asistencia cuando:

- a) La persona obligada se halla en la imposibilidad de cumplirla, por lo que la obligación pasa a la siguiente persona en orden para cumplirla.
- b) Las personas beneficiarias ya no la necesiten.
- c) Las personas beneficiarias incurran en una causa de indignidad, aunque no sean herederas o herederos de la persona obligada.
- d) Se haya declarado judicialmente probada la negación de filiación.
- e) Fallezca la persona obligada o la persona beneficiaria.

ARTÍCULO 123. (REDUCCIÓN O AUMENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR).

I. La asistencia familiar se reduce o se aumenta de acuerdo a la disminución o incremento que se opera en las necesidades de la persona beneficiaria o en los recursos de la persona obligada.

II. La asistencia familiar definida de manera porcentual se reajusta automáticamente de acuerdo a las variaciones de sueldos, salarios y rentas de la o las personas obligadas.

4.10.7. Otras Leyes y Decretos Fundamentales.

Ley de 22 de enero de 1957 del Instituto Boliviano de la Ceguera

Crea el Instituto Boliviano de la Ceguera – IBC.

Ley No. 2344 Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las formas de Discriminación Contra las Personas con Discapacidad, (26 de abril de 2002)

Los Estados parte se comprometen a adoptar medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral, para eliminar la discriminación contra las PCD y propiciar su plena participación en la sociedad.

• Ley 3022 del Ácido Fólico

Establece la inclusión de ácido fólico en todas las harinas fabricadas y comercializadas en el país.

Ley 3925 Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (21 de Agosto de 2008)

Se crea el Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad a favor de las PCD, financiado con un aporte anual de 40 millones de bolivianos, provenientes del Tesoro General de la Nación. Su utilización se establece mediante DS Reglamentario.

Ley N° 4024 Convención de las Personas con Discapacidad

Ratifica la Convención de los derechos de las personas con discapacidad.

Ley N° 31 de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”

Establece que las gobernaciones y los gobiernos autónomos municipales establezcan un Régimen Específico para PCDs.

Ley General para Personas con Discapacidad N° 223

Garantizar a las personas con discapacidad el ejercicio pleno de sus derechos y deberes, bajo un sistema de protección integral, en igualdad de condiciones, equiparación de oportunidades y trato preferente.

Ley N° 165 “Ley General de Transporte”

Regula el acceso al Sistema de Transporte Integral – STI. Establece los derechos de usuarios con discapacidad; Regula el derecho al trato preferente y accesible de las PCD; establece la tarifa solidaria para PCD Grave y Muy grave, previa presentación de Carnet de Discapacidad.

Ley N° 214- 2012 “Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”

Se instituye el año 2012 como “Año de la No Violencia Contra la Niñez y Adolescencia en el Estado Plurinacional de Bolivia”, con el objetivo de promover la lucha contra todo tipo de violencia ejercida sobre niños, niñas y/o adolescentes.

Ley N° 145, del Servicio General de Identificación Personal y del Servicio General de Licencias para Conducir

El artículo 19 de esta ley plantea que la cédula de identidad “será otorgada en forma indefinida a las bolivianas y bolivianos a partir de los 58 años y a las personas con discapacidad grave y muy grave calificada de acuerdo a reglamento”.

Decreto Supremo N° 1133 Pago de la Renta Solidaria

Establecer la Renta Solidaria para personas con discapacidad grave y muy grave a partir de la gestión 2012 y definir el marco institucional y su financiamiento.

Decreto Supremo N° 29608 Modificatorio al Decreto Supremo N° 2747730

Establece modificaciones al DS. 27477 de contratación preferente e inamovilidad funcionaria.

Decreto Supremo N° 28671 PNIEO

Establece el Plan Nacional de Igualdad y Equiparación de Oportunidades para Personas con Discapacidad, como política de Estado, para la vigencia y ejercicio pleno de los derechos de las Personas con Discapacidad.

Decreto Supremo N° 28521 Registro y Calificación de las Personas con Discapacidad

Aprueba el Registro Nacional de Personas con Discapacidad, cuya base de datos estará a cargo del Centro de Información de CONALPEDIS, cuya implementación y funcionamiento no significará recursos adicionales al Tesoro General de la Nación.

Decreto Supremo N° 27477 Contratación Preferente e Inamovilidad Funcionaria de Personas con Discapacidad

Promover, reglamentar y proteger la incorporación, ascenso y estabilidad de personas con discapacidad en el mercado laboral.

Decreto Supremo N° 27837 Día Nacional de las Personas Con Discapacidad

Declara el día 15 de octubre de cada año, como el “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD”.

Decreto Supremo N° 839 que plantea la creación de la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE)

Se crea la Unidad Ejecutora del Fondo Nacional de Solidaridad y Equidad (FNSE), a favor de las Personas con Discapacidad.

Decreto Supremo N° 08083, reglamentario a la Ley de 22 de enero de 1957.

Reglamenta la Ley del IBC, establece el pago del bono de indigencia a favor de las personas con discapacidad visual.

Decreto Supremo 29409 - Re categorización de maestros interinos invidentes. (9 de Enero 2008)

Los Maestros Invidentes egresados de los Centros de Formación Docente, de cualquier área, nivel o modalidad podrán presentarse a los exámenes de ascenso de categoría sin el requisito de años de provincia establecido en el Artículo 5 del Decreto Supremo N 28582 de 17 de enero de 2006.

Decreto Supremo N° 29894 Decreto de Organización del Ejecutivo

Crea la Dirección General de personas con discapacidad dentro el Ministerio de Justicia.

Decreto Supremo N° 213/2009 sobre el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal

Establece los mecanismos y procedimientos que garantizan el derecho de toda persona a no ser afectada por actos de discriminación de ninguna naturaleza, en todo proceso de convocatoria y/o selección de personal.

Decreto Supremo N° 29851 Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos

Aprueba el Plan Nacional de Acción de Derechos Humanos, en el cual se establecen líneas de acción quinquenales a favor de las personas con discapacidad.

Decreto Supremo N° 328 Lengua de Señas Boliviana

Reconoce la Lengua de Señas Boliviana (LSB) como medio de acceso a la comunicación de las personas sordas en Bolivia y establece mecanismos para consolidar su utilización.

Resolución Administrativa. N° 334/2010, Autoridad de Trasportes y Telecomunicaciones

Rebaja el 50% en pasajes para personas con discapacidad grave y muy graves en todos los medios de transporte.

Resolución Administrativa N° 0553/2010, Autoridad de Trasportes y Telecomunicaciones

Establece la rebaja de pasajes en un 50% para personas con discapacidad visual previa presentación de su documento emitido por el IBC

Resolución del Congreso Nacional de Universidades 09/2009

Establece el ingreso libre de personas con discapacidad a estudiar a las Universidades afiliadas a la CEUB.

5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES GENERALES

- Se ha logrado establecer bases teóricas, doctrinales y jurídicas que fundamentan y sustentan la fijación de la asistencia familiar.
- También han quedado demostrado las características estadísticas de las personas con algún tipo de discapacidad.
- Se plantea una propuesta normativa que constituye una condición indispensable para la, para cubrir la necesidades alimenticias, las necesidades básicas, le permita existir con dignidad.

5.2. RECOMENDACIONES

6. Proteger económicamente a los beneficiarios de la asistencia familiar, para su desarrollo integral y que éstos puedan vivir con dignidad contando con el valor real del dinero que sea fijado como asistencia familiar
7. Recomendamos realizar un estudio social, cultural, económico y jurídico en torno a la realidad que viven las personas con algun miembro con discapacidad para lograr plantear una reforma al Código de las Familias y del Proceso Familiar.

6. APOORTE DE LA INVESTIGACIÓN

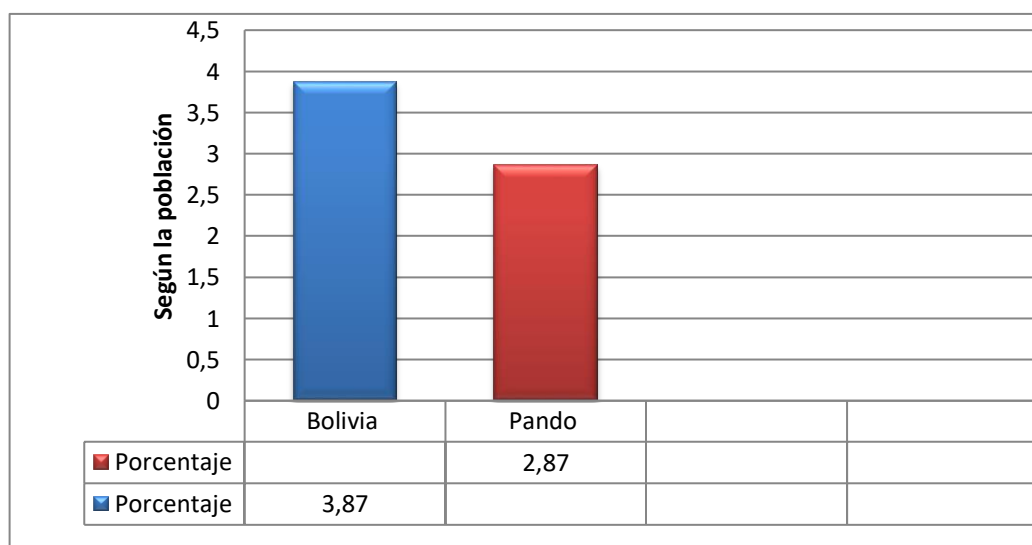
6.1. Diagnostico Personas con discapacidades existentes y acceso al Trabajo.

Según datos del último Censo de Población y Vivienda 2012 se identifica 388.109 personas que tendrían alguna dificultad permanente, de las cuales la mayoría, 51,13 %, son mujeres y 48,87% son varones

Gráfico 1. Población con alguna dificultad permanente en el departamento.

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN TOTAL	TOTAL	TIPO DE DIFICULTAD PERMANENTE					
			Ver, aún si usa ante- ojos o lentes	Oír, aún si usa audifonos	Hablar, comunicarse o conversar	Caminar o subir escalones	Recordar o concentrarse	Otra
Total	10.027.254	388.119	160.208	50.562	32.321	66.014	33.082	45.932
Chuquisaca	576.153	27.152	8.713	4.633	3.535	4.771	2.514	2.986
La Paz	2.706.351	83.651	41.216	11.911	5.899	14.419	5.837	4.369
Cochabamba	1.758.143	74.634	28.945	9.833	5.490	11.818	5.530	13.018
Oruro	494.178	25.631	11.099	3.517	1.386	3.394	1.319	4.916
Potosí	823.517	32.325	11.446	5.578	2.641	5.460	2.373	4.827
Tarija	482.196	22.127	8.702	3.394	2.501	3.620	1.786	2.124
Santa Cruz	2.655.084	117.194	47.599	11.140	10.264	21.732	13.418	13.041
Beni	421.196	2.331	912	292	272	429	150	276
Pando	110.436	3.074	1.576	264	333	371	155	375

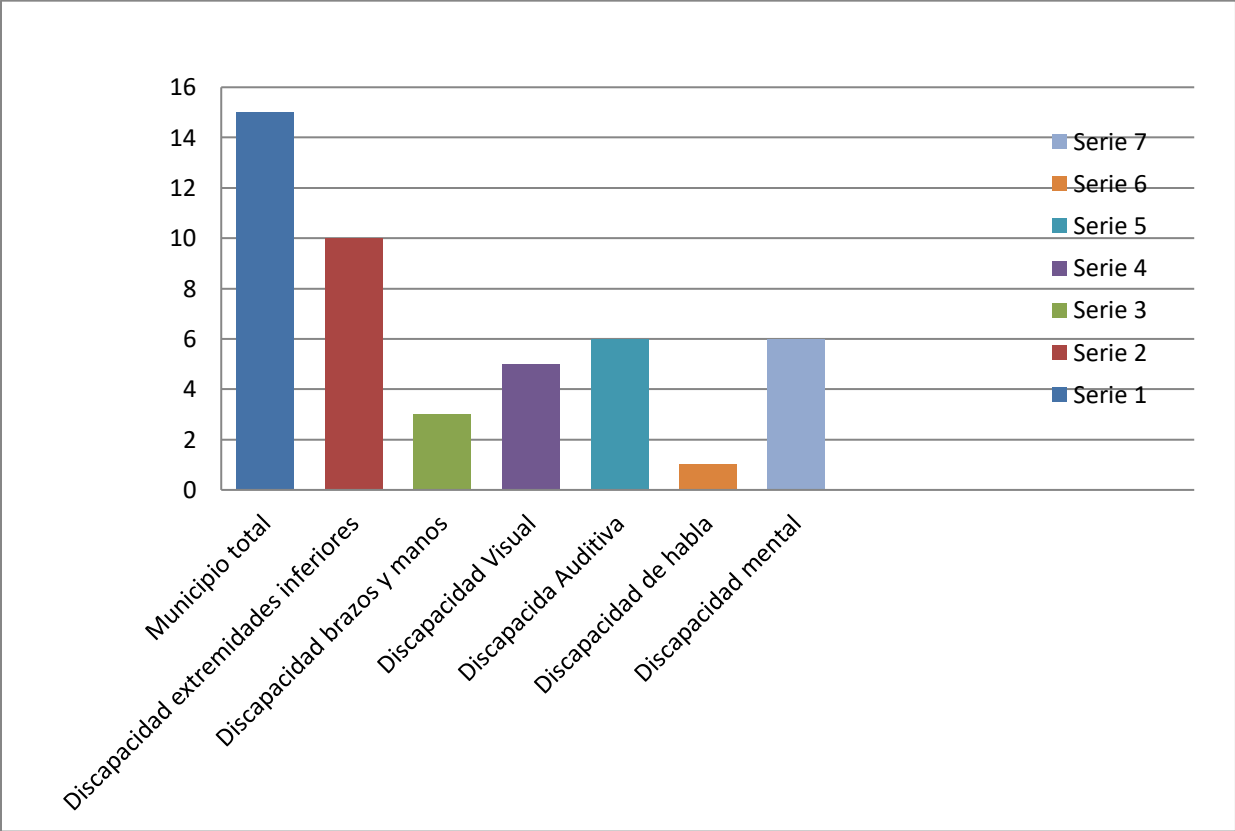
FUENTE: INE



Fuente: Datos INE.

De los datos obtenido del Instituto Nacional de Estadística (INE) se describe el porcentaje de personas con alguna dificultad según las proyecciones, Pando tendría 2,87 de su población con alguna dificultad.

Gráfico 2. Magnitud de los tipos de discapacidad en Cobija.



Fuente: Comité Departamental de Personas con Discapacidad (CODEPEDIS)

En el gráfico también se advierte que según tipo de discapacidad, la más frecuente en el es la discapacidad de extremidades inferiores, llegando a un 10 por ciento de los hogares. Comparando estos datos con los del nivel nacional obtenidos por el Censo 2012, sugieren una diferencia ya que a nivel nacional la discapacidad más frecuente es la relacionada con problemas de la vista.

6.2. APOORTE SOCIAL

6.2.1. Fundamentación jurídica

Para la creación de la propuesta se tomó en cuenta los fundamentos jurídicos de la Constitución Política del Estado, como una de sus previsiones dentro el régimen familiar, en los artículos 62, 63, 64 reconoce y protege a las familias como núcleo fundamental de la sociedad, establece la igualdad jurídica de los cónyuges, reconoce los efectos legales de la unión libre o de hecho previa presentación de documentos que acrediten este derecho.

Además, el Código de las Familias. Ley 603, como una de sus previsiones en sus artículos 109, 112, 116, 117, 120, establece los derechos y obligaciones de las familias que garanticen lo indispensable para la alimentación, salud, educación, vivienda, recreación y vestimenta, es exigible judicialmente cuando no se la presta voluntariamente

Y el Código Niño Niña y Adolescente, Ley 2026, en sus artículos 1, 2, 3, 5, 13, 8, 32 donde establece que el Estado y la sociedad deben garantizar a todo niño, niña y adolescente un desarrollo físico, mental, moral, espiritual, emocional y social en condiciones de libertad, respeto, dignidad, equidad y justicia.

El Código de las familias en su artículo 116 parágrafos I sobre la Fijación de la Asistencia Familiar, indica que: I La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria y a los recursos económicos y posibilidades de quién o quiénes deban prestarla, y será ajustable según la variación de estas condiciones.

Siendo que esta asistencia familiar debe fijarse en proporción de las necesidades del beneficiario, Así que, al modificar dicho artículo en la Ley Código de familias, la misma tendrá la siguiente información.

Propuesta de proyecto de ley para la modificación del artículo 116 parágrafo I del Código de las Familias, que permita fijar la asistencia familiar en UFV para el mantenimiento del valor en el Estado Plurinacional de Bolivia

LEY N.....

FECHA.....

LUIS ARCE CATAORA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Por cuanto la Honorable Asamblea Legislativa Plurinacional, ha sancionado la siguiente Ley.

Asamblea Legislativa Plurinacional

Artículo 1-Objeto.- objeto de la presente y es la modificación del artículo 116, parágrafo I del Código de las Familias que permite la asistencia familiar mínima extra para las personas con discapacidad grave y muy grave en UFV para el mantenimiento del valor modificación que será redactada de la siguiente manera:

Artículo 116, inciso II (La asistencia familiar mínima extra para las personas con discapacidad grave y muy grave en UFV). La asistencia familiar se determina en proporción a las necesidades de la persona beneficiaria ya los recursos económicos de quien o quienes deban prestarla, la misma que será calculada en UFV para su mantenimiento del valor al momento de su cancelación.

- a) La autondad judicial Fijara lasistencia familiar en un monto fijo o porcentual su equivalente en modo alternative excepcionalmente.
- b) La capacidad de otorga la asistencia familiar será apreciada en forma integral de los medios que demuestren sus ingresos periodicos, salariales u otros conforme a boletas de pago, declaraciones impositivas y otras acreditaciones.

c) En los casos en que exista un ingreso mensual del salario mínimo nacional sea fijo o no, o en los casos en que el ingreso sea equivalente por mes al salario mínimo nacional el monto calificado no podrá ser mayor al 20% del salario mínimo nacional de manera excepcional se incrementara si existiere solo un beneficiario de acuerdo con sus necesidades.

d) Se presume que el padre o la madre tienen condiciones de salud física y mental para generar recursos económicos, para cubrir la asistencia familiar a las y los beneficiarios, mientras no demuestre lo contrario, en este caso la autoridad judicial no podrá fijar como asistencia familiar un porcentaje de establecido en el párrafo precedente del presente Artículo.

Artículo 2.- VIGENCIA

La presente Ley entrará en vigencia desde su aprobación y publicación en la Gaceta oficial del Estado.

FDO. LUIS ARCE CATAORA

Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

7. BIBLIOGRAFIA

- Castellanos, T. (2011). DERECHO FAMILIA. Sucre: Gaviota del Sur.
- Cabanellas, G. (1993). Diccionario Jurídico Elemental. Heliasta S.R.L.
- Declaración de los Derechos Humanos. (1948). Ginebra: ONU. Decreto Supremo 1893. (2013). Reglamento de la Ley 223. La Paz: Gaceta Oficial del Estado.
- Espinoza, F.P. (2001). El Matrimonio, Divorcio, Asistencia Familiar, Procedimiento. La Paz: Grafica Gonzales
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional (2009) “Constitución Política del Estado Plurinacional”
- Gaceta Oficial del Estado Plurinacional “Ley General para personas con discapacidad” (Ley 223)
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional “Ley de la persona con discapacidad” (Ley No. 1678)
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional “Reglamento a la ley de la persona con discapacidad” (Decreto Supremo No. 24807).
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional Decreto Supremo N° 1893
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional Decreto Supremo N° 27477.
- Gaceta Oficial del estado Plurinacional (2014). Ley N°603. Código de las familias y del proceso familiar. La Paz, Bolivia. Gaceta.
- López Díaz, C. (2005). Manual del Derecho de Familia y Tribunales de Familia. Santiago: LOM
- Ossorio, M. (2009). Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y sociales. Buenos Aires: Heliasta.

- Ramos Pozos, R. (2000). Derecho de Familia. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile